

# OMPI



SCT/1/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de mayo de 1998

S

*ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL*  
GINEBRA

## COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Primera sesión

Ginebra, 13 a 17 de julio de 1998

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y PANORAMA DE LAS CUESTIONES QUE HA  
DE EXAMINAR EL COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS,  
DIBUJOS O MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

*Memorándum preparado por la Oficina Internacional*

### I. Introducción

1. Las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI, en su trigésima segunda serie de reuniones celebrada del 25 al 27 de marzo de 1998, en Ginebra, aprobaron el Programa y Presupuesto para el bienio 1998-99 (documento A/32/2-WO/BC/18/2; aprobación consignada en el documento A/32/7, párrafo 93), en el que está incluida una propuesta de establecimiento de "Comités Permanentes". La parte introductoria al Programa y Presupuesto (página viii) contiene el siguiente párrafo:

"El desarrollo progresivo del derecho internacional de la propiedad intelectual y la armonización internacional se verán facilitados por la **racionalización y la fusión de los múltiples Comités de Expertos existentes** con el fin de crear Comités Permanentes de los Estados miembros que examinen cuestiones de derecho sustantivo o la armonización de los principales campos de actividad de la OMPI. Puesto que los Comités Permanentes deberán abordar conglomerados de temas relacionados entre sí, en lugar de trabajar aisladamente en temas diferenciados, ofrecerán también a los Estados miembros un

mecanismo más eficaz para el establecimiento de prioridades y la asignación de recursos, y asegurarán la coordinación y la continuidad de los trabajos en curso relacionados entre sí. Al igual que en el sistema vigente de comités, los conocimientos especializados que aportan los Estados miembros y su amplia representatividad permitirán que los Comités Permanentes avancen el debate sobre el fondo de un tema hasta el punto en que sean claras las principales características de la solución posible, y formulen entonces recomendaciones para la consideración de la Asamblea General (o cualquier otra Asamblea) sobre la forma y el procedimiento adecuados para la adopción y aplicación de la solución encontrada, que podrá ser mediante un tratado formal o cualquier otro medio. La Asamblea competente establecerá los Comités Permanentes mediante la adopción del presente programa y presupuesto, y el programa de cada Comité Permanente será establecido en su primera reunión, sobre la base de los objetivos de programa pertinentes, y será objeto de examen en reuniones posteriores. A fin de garantizar una amplia representación, la OMPI financiaría la participación de algunos Estados miembros.”

2. Se crearon dos Comités Permanentes en el contexto de la Partida Principal 09, Desarrollo del derecho de la propiedad industrial, del Programa y Presupuesto, en la que figura el siguiente párrafo:

“Como medida inicial, los Comités Permanentes, compuestos por todos los Estados miembros interesados (y, en calidad de observador, por las organizaciones intergubernamentales y las ONG interesadas) y asumiendo las funciones anteriormente desempeñadas por distintos Comités de Expertos, supervisarán todas las actividades en la esfera del derecho internacional de la propiedad industrial, decidirán las prioridades y elaborarán estudios y propuestas para lograr mejoras. Asimismo considerarán el mecanismo más apropiado de aplicación de dichas propuestas una vez que las deliberaciones hayan llegado al punto en el que se perfile el contenido global de una solución.”

3. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos o Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (en adelante denominado el “SCT”), establecido en el contexto de la subpartida 09.2, Derecho de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas, servirá de fórum para debatir cuestiones, facilitar la coordinación y proporcionar orientación sobre el desarrollo internacional progresivo del derecho de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas, incluida la armonización de las legislaciones y procedimientos nacionales. El SCT someterá sus recomendaciones y políticas a la Asamblea General de la OMPI con miras a su aprobación.

4. El presente documento propone otros detalles sobre cuestiones de organización y de procedimiento para su consideración por el SCT, así como un panorama de las cuestiones específicas que podría abordar el SCT al establecer su programa de trabajo.

## II. Cuestiones de organización y de procedimiento

5. *Reglamento.* Con miras a modernizar los procedimientos y evitar una proliferación de enfoques diferentes para los distintos Comités Permanentes, se ha propuesto no establecer

reglas de organización separadas para cada Comité Permanente, con la consecuencia de que se aplicarían las reglas generales de procedimiento adoptadas por los órganos de la OMPI, es decir, el Reglamento General de la OMPI (publicación N° 399 Rev. 3). El SCT tiene la opción de adoptar un reglamento especial que le permita apartarse específicamente del Reglamento General de la OMPI. Se propone que el SCT adopte en esta etapa una regla especial de procedimiento, que consista en que también pueden ser miembros del SCT los Estados miembros de la Unión de París que no son Estados miembros de la OMPI y que se conceda el estatuto de observador a los Estados miembros de las Naciones Unidas que no son Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París.

6. *Miembros y observadores.* De conformidad con las Reglas 7 y 8 del Reglamento General y con el párrafo de la Partida Principal 09 del Programa y Presupuesto citado en el párrafo 2, y con referencia a la propuesta formulada en el párrafo 5, el Director General ha invitado a la primera reunión del Comité Permanente, en calidad de miembros, a todos los Estados miembros de la OMPI y/o de la Unión de París y, en calidad de observador, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París, así como a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que habían sido invitadas anteriormente a las sesiones del Comité de Expertos sobre Marcas Notoriamente Conocidas y a las del Comité de Expertos sobre Licencias de Marcas, incluidas todas las organizaciones internacionales no gubernamentales acreditadas en calidad de observador ante la OMPI. El Comité Permanente tiene poder para modificar el estatuto de invitado especial (es decir, las organizaciones no gubernamentales que no están acreditadas en calidad de observador ante la OMPI) y cursar invitaciones a otras organizaciones, si así lo desea. El Director General, por iniciativa propia o a petición del SCT, podrá invitar a representantes de otras organizaciones a que participen en calidad de observador en las sesiones del SCT.

7. *Idiomas.* En la sesión actual, se prestarán servicios de interpretación simultánea del español, francés, inglés y ruso y a esos idiomas, y a partir del árabe y el chino. Los documentos de trabajo para la presente sesión del SCT han sido preparados en español, francés e inglés. Estas disposiciones, que ya se habían tomado para las sesiones del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, se han aplicado en espera de un examen por la Asamblea General de la OMPI de la cuestión relativa a los idiomas en las reuniones de los órganos de la OMPI.

8. *Sesiones.* De conformidad con la asignación presupuestaria de la subpartida 09.2 del Programa y Presupuesto, se propone que el SCT celebre cuatro sesiones en el bienio 1998-99. Al concluir cada sesión del SCT, el Presidente presentaría un resumen de las conclusiones del SCT. Después de la sesión, la Secretaría prepararía un proyecto de informe en el que se reflejasen los debates y lo distribuiría a todas las delegaciones y observadores con miras a suscitar comentarios. En la sesión siguiente del SCT, se presentaría un informe final para su aprobación.

9. *Financiación de la participación de funcionarios gubernamentales.* De conformidad con la asignación presupuestaria de la subpartida 09.2 del Programa y Presupuesto, la OMPI ha facilitado para la presente sesión, y seguirá facilitando para las sesiones futuras, la participación de representantes de países en desarrollo, así como de determinados países de Europa y Asia.

10. *Grupos de Trabajo.* En el marco del Programa y Presupuesto, el SCT podrá crear un Grupo de Trabajo para que lo asista en sus deliberaciones. Se ha previsto convocar al Grupo de Trabajo entre las sesiones del Comité Permanente con miras a debatir cuestiones específicas que presenten una complejidad o dificultad técnica especial y que se relacionen con los proyectos incluidos en el programa de trabajo del Comité Permanente. No se pretende que el Grupo de Trabajo se encargue por sí solo de la realización de proyectos enteros. Cabe tomar nota de que, en las asignaciones presupuestarias del Programa y Presupuesto para la interpretación, la traducción de documentos y los gastos de viaje y de participación de funcionarios en el SCT, no se han incluido dichas asignaciones para el Grupo de Trabajo.

*11. Se invita al SCT a que adopte la regla especial de procedimiento propuesta en el párrafo 5 y tome nota de las disposiciones de trabajo descritas en los párrafos 6 a 10.*

### III. Cuestiones que ha de examinar el Comité Permanente

12. En la subpartida 09.1 del Programa y Presupuesto para el bienio 1998-99, que figura en el documento A/32/2-WO/BC/18/2, se ponen de relieve las cuestiones propuestas para consideración por el SCT. Como se ha señalado anteriormente, uno de los objetivos del Comité Permanente es “poner a disposición de los Estados miembros un mecanismo más eficaz para fijar prioridades y asignar recursos, y asegurar la coordinación y continuidad de la labor correlativa en curso”. Las cuestiones que ha de examinar el SCT se determinarán durante su primera reunión, sobre la base de los objetivos pertinentes del programa, y se volverán a estudiar en las reuniones subsiguientes. A tales fines, sería apropiado que el SCT examinase las cuestiones propuestas que figuran en el Programa y Presupuesto, así como cualquier otra cuestión adicional que considere de importancia, y que determine qué cuestiones examinará durante su labor y qué grado de prioridad les dará.

13. Para prestar asistencia al SCT en este examen, se ha consignado en los párrafos siguientes una lista de las cuestiones señaladas en el Programa y Presupuesto, junto con otros detalles sobre los antecedentes de estas cuestiones, así como la posible labor que la Oficina Internacional y el SCT pudieran emprender en relación con cada una de ellas.

#### Disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas

14. En relación con la cuestión de las marcas notoriamente conocidas, el Programa y Presupuesto establece lo siguiente:

**“Marcas notoriamente conocidas:** examen y finalización de las disposiciones sobre la protección de marcas notoriamente conocidas elaboradas antes del bienio.”

**“Resultados previstos:** si resulta apropiada, la adopción de disposiciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas.”

15. El Comité de Expertos sobre Marcas Notoriamente Conocidas de la OMPI se ha reunido hasta la fecha en tres ocasiones, a saber, del 13 al 16 de noviembre de 1995 para examinar los

resultados de un estudio de la Oficina Internacional sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas y las perspectivas de mejora de la situación existente (véase el documento WKM/CE/I/2), del 28 al 31 de octubre de 1996 para examinar varios proyectos de disposiciones sobre la protección de las marcas notoriamente conocidas (véase el documento WKM/CE/II/2) y del 20 al 23 de octubre de 1997 para examinar la versión revisada de esos proyectos de disposiciones (véase el documento WKM/CE/III/2). Aunque ha avanzado satisfactoriamente el trabajo relativo a lo fundamental de esas disposiciones, no se ha abordado la cuestión relativa a la manera en que deberían adoptarse las disposiciones. Entre las formas posibles para la adopción de las disposiciones que se han mencionado hasta ahora, si bien no se han examinado a fondo, figuran una recomendación de la Asamblea General de la OMPI o de la Asamblea de la Unión de París, o un Protocolo al Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (véase el documento WKM/CE/II/2, párrafo 5 y el documento WKM/CE/III/2, párrafo 3).

16. En cuanto a los diversos enfoques existentes para el desarrollo progresivo del derecho internacional de la propiedad intelectual, el Programa y Presupuesto para el bienio 1998-1999 establece lo siguiente (véase el documento A/32/2-WO/BC/18/2, página viii):

“El ritmo de los cambios en el campo de la propiedad intelectual hace necesario examinar nuevas alternativas que agilicen el desarrollo de principios y normas internacionales comunes y armonizados sobre el derecho de propiedad intelectual, de forma que el sistema sea más receptivo a las exigencias a las que está sujeto constantemente. El enfoque empleado en el presente programa consiste en examinar todas las alternativas disponibles para el desarrollo progresivo del derecho internacional de la propiedad intelectual, con el fin de asegurar que los intereses de los Estados miembros son atendidos oportunamente y con flexibilidad y eficacia. El sistema de tratados constituye la piedra angular del sistema internacional de la propiedad intelectual, y por ello se prevé que el desarrollo futuro del derecho en esta materia seguirá **apoyándose en la mecánica fundamental de los tratados internacionales**. Sin embargo, para dar aplicación a una respuesta práctica a las necesidades específicas y urgentes, los Estados podrán elegir en algunos casos adoptar un enfoque complementario. El prolongado método habitual ha consistido en que un comité de expertos delibere sobre un proyecto de tratado internacional, que luego será concluido y adoptado en una o más conferencias diplomáticas, y la entrada en vigor tendrá lugar únicamente cuando un número considerable de Estados ratifiquen o se adhieran al tratado. Esta lentitud es aún más evidente cuanto mayor es el número de adhesiones necesarias para la entrada en vigor. No es tarea fácil revisar o sustituir un tratado, puesto que todo el proceso – la conferencia diplomática, la ratificación y la adhesión – debe repetirse y ello puede dar lugar a que diferentes entidades queden obligadas por versiones diferentes de un tratado. No obstante, el carácter vinculante de un tratado ofrece a sus signatarios las mejores garantías de aplicación de la materia de la que se ocupe.

Los países que acuerden normas o principios específicos podrían considerar la posibilidad de expresar dicho acuerdo firmando un Memorándum de Entendimiento o un instrumento similar. En ese caso, no habría lugar un prolongado procedimiento de ratificación y adhesión, y su modificación o sustitución sería más fácil, puesto que podría firmarlo una oficina de propiedad industrial u otro organismo gubernamental siempre que el objeto del instrumento no requiera aprobación parlamentaria (por ejemplo, cuando no aborda la propia ley sino solamente el reglamento de aplicación). La Asamblea General

de la OMPI (u otra Asamblea) también podrá adoptar una resolución por la que recomiende a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales interesadas la adopción de ciertos principios y normas: ello no establecería obligación jurídica alguna para ningún país, pero el acatamiento de esa recomendación arrojaría beneficios prácticos. Otra alternativa es la publicación, bajo la responsabilidad de la Secretaría, de principios y normas que sirvan de modelo o ilustración para los legisladores u otras autoridades que busquen orientación para resolver problemas específicos, del estilo de las Disposiciones tipo sobre la protección contra la competencia desleal publicadas en 1996.

Estos diversos enfoques no deberían necesariamente excluir unos a otros: el proceso podría comenzar, por ejemplo, con la adopción de una resolución por la Asamblea General de la OMPI, para pasar posteriormente a considerar la concertación de un tratado. Se podría emplear este enfoque gradual cuando la concertación de un tratado parezca el objetivo más deseable pero que ésta se vea impedida por dificultades sin efecto alguno sobre el fondo (por ejemplo, un desacuerdo sobre cuestiones de procedimiento).”

17. Se participa que las ventajas prácticas que se derivan de un acuerdo menos formalista que un tratado internacional podrían contrarrestar la ausencia de las garantías formales que establece esa clase de tratado. En lo concerniente a las disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas, una recomendación adoptada por la Asamblea General de la OMPI podría servir como criterio para la interpretación de los tratados existentes, además de modelo para la legislación nacional o regional en esa esfera.

18. En cuanto al texto de esas disposiciones, véanse los documentos SCT/1/3.

19. Se propone que el SCT, en su primera sesión, conceda la máxima prioridad a la cuestión de las marcas notoriamente conocidas.

#### Licencias de marcas

20. En relación con la cuestión de las licencias de marcas, el Programa y Presupuesto establece lo siguiente:

**“Licencias de marcas:** estudio de la conveniencia y viabilidad de armonizar las reglas aplicables a la concesión de licencias sobre marcas.

**Resultados previstos:** una mejor comprensión práctica de la conveniencia y viabilidad de armonizar las reglas aplicables a la concesión de licencias sobre marcas.”

21. Se ha examinado un memorándum que trata de la simplificación y armonización de las normas relativas a la inscripción de licencias para el uso de marcas y de las cuestiones relativas a la indicación de licencias sobre productos y su embalaje o en relación con el suministro de servicios o en la publicidad, en la sesión del Comité de Expertos sobre Licencias de Marcas que se celebró del 17 al 20 de febrero de 1997 (véanse los documentos TML/CE/I/2 y 3). Este Comité de Expertos también manifestó su opinión sobre varios proyectos de Artículos que contemplan la cuestión descrita en el citado memorándum.

22. Los proyectos de Artículos sobre licencias de marcas se inspiran en gran medida en el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT). Dichos proyectos figuran en el documento SCT/1/4.

23. Se propone que el SCT, en su primera sesión, considere segundo tema en importancia la cuestión de las licencias de marcas.

#### Las marcas e Internet

24. En relación con la cuestión del Uso de marcas en Internet, el Programa y Presupuesto establece lo siguiente:

**“Uso de marcas en Internet:** en coordinación con las actividades emprendidas en el marco de la Partida 09.3, estudio de la conveniencia y viabilidad de armonizar las reglas nacionales aplicables a las circunstancias en las que el uso de una marca en Internet constituye un uso de marca o una infracción de marca.

**“Resultados previstos:** si resulta apropiada, la publicación de disposiciones sobre el uso no autorizado de marcas en Internet.”

25. En mayo y en septiembre de 1997, la OMPI convocó dos sesiones de una Reunión de consultores sobre marcas y nombres de dominio de Internet (véanse los documentos de las series TDN/CM/I y TDN/CM/II). En el transcurso de esas reuniones los representantes de los Estados miembros de la OMPI, además de representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, examinaron, entre otras, las cuestiones que podrían considerarse en el contexto de la armonización de la legislación nacional y regional relativa a las marcas y nombres de dominio de Internet (documento TDN/CM/II/2). Además de las cuestiones directamente relacionadas con las marcas y nombres de dominio de Internet que podrían incluirse en futuras deliberaciones, en dicho documento figuraban varias cuestiones que afectan a la cuestión general del uso de marcas en Internet. Entre ellas figuran las siguientes (véase el documento TDN/CM/II/2, párrafos 3 a 6):

– ¿Con arreglo a qué condiciones podría constituir uso indebido de marcas la utilización en Internet de material distinto de los nombres de dominio?

– Si la utilización en Internet de material distinto a los nombres de dominio constituye uso indebido de marcas, ¿cuáles son las vías de recurso disponibles?

– ¿Dónde se considera que ha tenido lugar el acto constitutivo de uso indebido de marcas en Internet, basado o no en la utilización de nombres de dominio? (¿En el país desde el que se efectúa la transmisión a Internet? ¿En cualquier país donde se reciba o pueda recibirse la transmisión?)

– ¿Cómo deberían resolverse los siguientes conflictos: el uso que haga en Internet un titular de una marca registrada en un territorio, que resulte idéntica (o parecida) a una marca registrada en otro territorio en nombre de otro titular y que no se utilice en Internet; o el uso simultáneo que hagan en Internet los titulares respectivos de dos marcas idénticas (o parecidas)

registradas en territorios distintos en nombre de titulares distintos?

– ¿Resultan suficientes los principios del derecho de marcas existentes y su interpretación o hace falta mejorarlos, por ejemplo, estableciendo nuevos principios o adaptando la interpretación de los principios existentes a la situación existente en Internet y armonizando internacionalmente dichos principios y su interpretación?

– Sea cual fuere la respuesta a la pregunta precedente, ¿es conveniente o necesario establecer nuevas normas de derecho privado internacional habida cuenta de los problemas derivados, por una parte, de la naturaleza territorial del derecho de la propiedad intelectual en virtud de la que las condiciones y el ámbito de protección de los derechos de propiedad intelectual se rigen por la legislación de los Estados (u organizaciones intergubernamentales regionales) en donde haya que proteger tales derechos, y, por otra parte, de la naturaleza mundial de Internet, que tiene como consecuencia el que un único acto tenga lugar de manera simultánea en prácticamente todas las jurisdicciones del planeta?

– ¿En qué medida deberían aplicarse las reglas relativas a las marcas a otras formas de propiedad intelectual distintas de ellas, por ejemplo, los nombres comerciales, las marcas no registradas o las indicaciones geográficas?

– ¿En qué medida ofrecen los principios que rigen la represión de la competencia desleal sanciones adecuadas respecto de los actos de competencia desleal relacionados con Internet?

26. Los participantes de la Reunión consultiva hicieron varias sugerencias respecto de las cuestiones adecuadas que debían examinarse en el contexto de la armonización de las leyes nacionales y regionales (véase el resumen recapitulativo del Presidente, documento TDN/CM/II/4, párrafo 2).

27. Se propone que el SCT autorice a la Oficina Internacional a que prepare un estudio, utilizando los recursos existentes en el Programa y Presupuesto para 1998-99, sobre la conveniencia y viabilidad de armonizar las reglas nacionales aplicables al uso de marcas en Internet. El estudio se preparará con la ayuda de uno o varios consultores y se presentará a la segunda sesión del SCT. El estudio se centrará por lo menos en las cuestiones que figuran en el párrafo 24. Se propone además que el SCT, en su segunda sesión, conceda prioridad a esta cuestión, teniendo en cuenta la situación en que se halla el trabajo sobre las marcas notoriamente conocidas y las licencias de marcas.

#### Indicaciones geográficas

28. En relación con las indicaciones geográficas, el Programa y Presupuesto establece lo siguiente:

**“Indicaciones geográficas:** estudio de la conveniencia y viabilidad de establecer principios rectores sobre cuestiones de actualidad relativas a la protección de las indicaciones geográficas, entre ellas, la definición del objeto a proteger, la cuestión de saber si esa protección debería basarse en el registro y, de ser así, los aspectos esenciales convenientes del procedimiento de registro (incluida la medida en que deberían



examinarse las solicitudes de registro), así como las posibles soluciones a los conflictos entre marcas e indicaciones geográficas.

**Resultados previstos:** una mejor comprensión práctica de la conveniencia y viabilidad de establecer principios rectores sobre cuestiones de actualidad relativas a las indicaciones geográficas.”

29. Las cuestiones relativas a la protección de las indicaciones geográficas han suscitado una atención cada vez mayor en los últimos años. Sin embargo, debido a la variedad existente de conceptos de protección, todavía existe una incertidumbre bastante extendida sobre la manera en que los Estados deberían proteger sus indicaciones geográficas nacionales y sobre cómo deberían cumplir las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales bilaterales y multilaterales en esa esfera. En ese contexto, se hace referencia a la última serie de simposios organizados por la OMPI en la esfera de las indicaciones geográficas, que tuvo lugar en Eger, Hungría, los días 24 y 25 de octubre de 1997 y que trató de las indicaciones geográficas en el ámbito mundial (véanse los documentos de la serie WIPO/GEO/EGR/97).

30. En cuanto a la labor desarrollada en otros foros sobre el tema de las indicaciones geográficas, se señalan las actividades del Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En concreto, el Consejo de los ADPIC ha iniciado la labor relativa al examen de la aplicación de las disposiciones de la sección sobre indicaciones geográficas y del Artículo 23.4 del Acuerdo sobre los ADPIC (que se refiere a las negociaciones que han de desarrollarse en el Consejo de los ADPIC relativas al establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema).

31. Se propone que la OMPI prepare un estudio sobre la conveniencia y viabilidad de establecer principios rectores sobre cuestiones de actualidad relativas a la protección de las indicaciones geográficas, entre ellas,

- i) la definición del objeto a proteger;
- ii) la cuestión de saber si esa protección debería basarse en el registro y, de ser así, los aspectos esenciales convenientes del procedimiento de registro (incluida la medida en que deberían examinarse las solicitudes de registro); y
- iii) las posibles soluciones a los conflictos entre marcas e indicaciones geográficas.

32. Los resultados de dicho estudio deberán presentarse a una sesión posterior del SCT, que decidirá a continuación sobre la adopción de posibles medidas complementarias. Entre las posibles medidas podría figurar, por ejemplo, la preparación de un nuevo modelo de ley sobre indicaciones geográficas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Al mismo tiempo, la Oficina Internacional estará al corriente de la labor que se desarrolla en la OMC sobre las indicaciones geográficas y estudiará junto con la Secretaría de la OMC la manera en que las dos Organizaciones puedan cooperar en esa esfera.

Marcas y Denominaciones Comunes Internacionales para Substancias Farmacéuticas (DCI)

33. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha celebrado consultas recientemente con la OMPI en lo relativo a la protección de las Denominaciones Comunes Internacionales para Substancias Farmacéuticas (DCI) y contra su apropiación mediante su registro en calidad de marcas. Aunque esta cuestión no se incluyó en el Programa y Presupuesto para 1998-99, se propone que se añada a la lista de cuestiones que ha de examinar el SCT.

34. La OMS tiene el mandato constitucional de desarrollar, establecer y fomentar las normas internacionales respecto de los productos biológicos, farmacéuticos y similares. De conformidad con la Resolución 3.11 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre las Denominaciones Comunes Internacionales para Substancias Farmacéuticas (adoptada en mayo de 1950 por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud), la OMS colabora estrechamente con los comités de nomenclatura nacionales para seleccionar una única denominación común que tenga aceptación mundial para cada sustancia activa empleada en las preparaciones farmacéuticas. Con arreglo a las normas de procedimiento para la selección de las denominaciones comunes internacionales recomendadas, las propuestas para dichas denominaciones se presentan a la OMS y son examinadas por un cuadro especial de expertos (el Cuadro Especial de Expertos de la OMS en la Farmacopea Internacional y Preparaciones Farmacéuticas) del que forman parte las secretarías o representantes de los principales comités de nomenclatura nacionales. Si todos los miembros de ese Grupo dan su conformidad a una denominación concreta, ésta se publica en calidad de denominación común propuesta. Además de publicarse en la *Crónica de la OMS*, las listas con las denominaciones propuestas se envían a los Estados miembros de la OMS y a las comisiones de farmacopea nacionales o a otros órganos determinados por los Estados miembros. Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de una denominación común propuesta, cualquier persona interesada puede plantear una objeción a la denominación propuesta. En el caso de que exista una objeción formal, la OMS puede examinar nuevamente la denominación propuesta o emplear sus buenos oficios para intentar conseguir que se retire la objeción. No se seleccionan denominaciones con la categoría de denominación común internacional recomendada, mientras existan objeciones formales que no se hayan retirado. En el caso de que no se efectúen objeciones o se retiren todas las efectuadas, el Director General de la OMS anuncia la selección de la denominación en calidad de denominación común internacional recomendada. Al remitir las denominaciones comunes internacionales recomendadas a los Estados miembros de la OMS, el Director General de la OMS solicita que se reconozcan esas denominaciones en calidad de denominación común para la sustancia y que los Estados miembros tomen las medidas necesarias para impedir la adquisición de los derechos de propiedad correspondientes a la denominación, incluida la prohibición de utilizar la denominación como marca o nombre comercial. En 1997, la lista de denominaciones comunes internacionales recomendadas abarcaba más de 6.000 denominaciones.

35. La razón de fondo por la que se asegura que no se puedan hacer valer los derechos de propiedad, incluidas las marcas, en el caso de las denominaciones comunes internacionales, es la de proteger la seguridad de los pacientes permitiéndoles identificar una sustancia farmacéutica concreta mediante una única denominación disponible a nivel mundial. En este contexto, la OMS ha entablado contactos con la OMPI para examinar posibles modos de cooperación entre las dos Organizaciones a fin de garantizar que no se haga un uso ilícito de

las denominaciones comunes internacionales y que nadie se apropie de ellas mediante su registro como marcas.

36. Se propone que la OMPI efectúe una encuesta entre sus Estados miembros relativa a las prácticas de las oficinas de marcas en cuanto al examen de solicitudes para el registro de marcas y su incompatibilidad con denominaciones comunes internacionales propuestas o recomendadas. Los resultados de dicha encuesta deberán presentarse en una sesión futura del SCT, que decidirá a continuación sobre la adopción de posibles medidas complementarias.

*37. Se invita al Comité Permanente a que apruebe la lista de cuestiones que habrán de ser examinadas, tal como figuran en los párrafos 14 a 36.*

[Fin del documento]